

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “TRANSBORDO” DESPA-PG.11 (VERSIÓN 4)

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 000182-2020/SUNAT**, se modifica el Procedimiento General “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4), a fin de regular el uso del buzón electrónico para las notificaciones de actos y contemplar el uso de la dirección de correo electrónico registrada al presentar solicitudes a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV – SUNAT), para que la Administración Aduanera realice comunicaciones vinculadas al despacho aduanero del régimen.

Asimismo, respecto a las declaraciones numeradas en las intendencias de aduana Marítima del Callao y Aérea y Postal, se permite el traslado de las mercancías entre los depósitos temporales de ambas jurisdicciones y su embarque por cualquiera de estas. También, se actualiza las denominaciones de diversas dependencias de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

Cabe precisar que el alcance de la norma es al personal de la SUNAT, a los operadores de comercio exterior (OCE) y a los operadores intervinientes (OI) que participan en el proceso de despacho del régimen de transbordo.

Al respecto, se modifica principalmente las siguientes disposiciones generales:

- **Modalidades el transbordo**

El transbordo puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Modalidad 1: Directamente de un medio de transporte a otro.
- b) Modalidad 2: Con descarga a tierra.
- c) Modalidad 3: Con ingreso a un depósito temporal. Las mercancías pueden ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, desconsolidación, consolidación y trasegado o llenado del contenedor, cuando por el tipo de mercancía no se pueda realizar en el puerto; previa comunicación debidamente sustentada y bajo control de la autoridad aduanera.

- **Solicitud del transbordo**

El transbordo debe ser solicitado:

- a) En el despacho anticipado, antes de la llegada del medio de transporte.
- b) En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga o dentro de la prórroga de quince días establecida en la Ley General de Aduanas. Vencido los plazos, la mercancía cae en abandono legal y puede ser sometida a los regímenes aduaneros establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

- **Reconocimiento Físico del Régimen de transbordo**

Las mercancías solicitadas al régimen de transbordo no están sujetas a reconocimiento físico, excepto cuando se detecte que los bultos y/o los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación de los precintos o medios de seguridad de origen.

En caso de reconocimiento físico el funcionario aduanero registra su diligencia en el sistema informático.

- **Rectificación de la declaración de transbordo**

La rectificación de la declaración de transbordo, excepto las comprendidas en el numeral 1 del subliteral B.1 del literal B de la sección VII, es solicitada a través de la MPV-SUNAT.

De ser conforme, se rectifica la declaración y se comunica a la dirección del correo electrónico del solicitante registrada en la MPV-SUNAT.

De no ser conforme, se notifica al solicitante a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, según corresponda, para su subsanación.

- **Actualización de criterios de riesgo**

Las intendencias de aduana de la República comunican a la Intendencia Nacional de Control Aduanero la información necesaria para la actualización de los criterios de riesgo.

Por otro lado, se incorpora el literal C de la sección VII del procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4), conforme a los siguiente:

- **Notificaciones y comunicaciones**

Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- a) Requerimiento de información o documentación.
- b) Resolución de determinación o multa.
- c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.

- d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
- e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

- a) El OCE y el OI cuente con número de RUC y clave SOL.
- b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
- c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.
- d) La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

Cabe mencionar que, la Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

- **Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT**

Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

- a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
- b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
- c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
- d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud. Asimismo, la respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV- SUNAT.

- **Comunicaciones a través de la CEU a la CECA**

Excepcionalmente y en tanto no se encuentre implementada la herramienta informática que permita la comunicación entre la Administración Aduanera con el OCE o el OI, se utiliza la CEU y la CECA. Para la habilitación de la CEU ante la Administración Aduanera, el OCE o el OI, previamente y por única vez, comunica la CEU a través de la MPV- SUNAT.

Además, cuando el OCE o el OI remiten documentos, estos deben ser legibles, en formato digital y no superar el tamaño recomendado de 6 MB por envío.

La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas a través de la CEU y la CECA, en los repositorios institucionales.

Finalmente, se deroga el numeral 11 de la sección VI y las secciones X, XI y XII del procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión .

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe